

RECURRENTE

VS

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0283/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221473324000034 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro**. ---

## RESULTANDOS

**I. Presentación de las solicitudes de Información:** El día 24 (veinticuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción el día 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

**Solicitud de información:** "1. En el Plan de Manejo y Conservación de la Zona de monumentos de Santiago de Querétaro que se publica en la página web del IMPLAN, en el apartado de acciones estratégicas se menciona que "todas las calles locales de la Zona de Monumentos Históricos serán de uso compartido entre tráfico rodado motorizado y ciclopista." ¿cuál fue el avance en los últimos 6 años en la ciclopista? ¿Cuánto se invirtió en ciclopistas en el perímetro del centro histórico? ¿Qué empresas fueron contratadas para esta obra pública de ciclopistas?

2.- Nombre de las empresas contratadas por el IMPLAN del 2021, 2022, 2023, 2024, nombre del beneficiario controlador de cada una de las empresas y la relación del beneficiario controlador con el Coordinador de Ciudades Patrimonio de la Humanidad del IMPLAN." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II. Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**III.- Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 07 (siete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "El IMPLAN es responsable de dar seguimiento al plan de manejo, desde luego que es sabido que la secretaría de movilidad es la responsable de ejecutar, pero la obligación de supervisar el plan de manejo es el IMPLAN y por ello la pregunta no quedó respondida. El IMPLAN debe contar con la información sobre el kilometraje cubierto de ciclovías, incluso está en su pagina web



la información sobre el compromiso para el centro histórico.

Con relación al tema de contratos, es genérica, no se refiere a las ciclovías, sino a los contratos en general del IMPLAN y esa información si la deben de tener." (sic)

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibidos el 9 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0285/2024/AVV** promovido por la persona recurrente.

**V. Radicación.** En fecha 13 (trece) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221473324000034.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio IMP/100/2024 de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Municipal de Planeación.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. México

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**VI. Recepción de informe justificado, vista y alcance.** Por acuerdo de fecha 02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio IMP/116/2024 de fecha 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Municipal de Planeación.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

**Por acuerdo de 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental:**

- 1.-Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio IMP/121/24 de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Nacional de Planeación.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III se ordenó dar vista al recurrente.

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 18 (dieciocho) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto



obligado a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tal como el **Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	26 (veintiséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 (siete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Consideraciones	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024" Se consideran inhábiles sábados y domingos y del 22 de julio de 2024 dos mil veinticuatro al 02 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*



Constituyentes No. 102 Qte...  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

- "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
- I. El recurrente se desista;*  
*II. El recurrente fallezca;*  
*III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*  
*IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*  
*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*  
*VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----



**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro la entrega de información relativa al Plan de Manejo y Conservación de la Zona de monumentos de Santiago de Querétaro que se publica en la página web del IMPLAN como ¿cuál fue el avance en los últimos 6 años en la ciclopista? ¿cuánto se invirtió en ciclopistas en el perímetro del centro histórico?, ¿qué empresas fueron contratadas para esta obra pública de ciclopistas? Y el nombre de las empresas contratadas por el IMPLAN del 2021 al 2024, así como el nombre del beneficiario controlador de cada una de las empresas y la relación del beneficiario controlador con el Coordinador de Ciudades Patrimonio de la Humanidad del IMPLAN.-----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio IMP/100/2024 suscrito por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Municipal de Planeación otorgó la siguiente contestación: -----

“... Al respecto, le informo que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto Municipal de Planeación, se hace de su conocimiento que no obra información sobre los puntos petitorios que solicita.

Bajo este tenor se anexan los comentarios del Coordinador de Ciudades Patrimonio, quien maneja el tipo de información requerida [...]

De igual manera, es pertinente resaltar, que dicha información no es una atribución o competencia directa del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, de conformidad en lo contenido por el artículo 7 de su reglamento” (Sic)

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio que el IMPLAN es responsable de dar seguimiento al plan de manejo, desde luego que es sabido que la secretaría de movilidad es la responsable de ejecutar, pero la obligación de supervisar el plan de manejo es el IMPLAN y por ello la pregunta no quedó respondida. El IMPLAN debe contar con la información sobre el kilometraje cubierto de ciclovías y además añadió que, con relación al tema de los contratos, es genérica, no se refiere a las ciclovías, sino a los contratos en general del IMPLAN y esa información si la debe tener.-----

Del informe justificado y su alcance se observa que a través de los oficios IMP/116/2024 y IMP/121/2024 signados por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Nacional de Planeación, se informa lo siguiente en relación a los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente: -----



Del oficio IMP/116/24 de fecha 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Nacional de Planeación se informa que: -----

*"[...] Procedo a responder lo vertido en su recurso planteado por lo que resulta necesario precisarle al ciudadano [...] que este Instituto no tiene facultades de supervisión tal como se advierte en los artículos 5 y 7 del propio reglamento del Instituto y en lo que a la lectura se concluye que lo solicitado por el mismo está fuera del marco normativo [...]” (sic)*

Ahora bien, a través del oficio IMP/121/24 de fecha 09 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Nacional de Planeación, se comunica lo siguiente: -----

*"[...] se informa en vía de alcance lo siguiente:*

*Adjunto encontrara la relación relativa al punto dos de lo peticionado por el ciudadano, el nombre de las empresas contratadas por el IMPLAN de los años 2021-2024, y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Administrativa [...]”(sic)*

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se determina lo siguiente: -----

En razón de lo anterior y del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, esto derivado de que primero en la respuesta a la solicitud de información y después a través del informe justificado el sujeto obligado explicó que por cuanto ve al punto 1 (uno), y de conformidad con los artículos 5 y 7<sup>1</sup> del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, lo solicitado está fuera del marco normativo, por lo que el referido Instituto no tiene facultades de supervisión e

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5.** El Instituto tiene por objeto: I. Desarrollar la planeación integral sustentable del Municipio, incorporando la participación social en sus planes, programas y proyectos; II. Desarrollar políticas públicas en materia de planeación integral con visión metropolitana y de largo plazo, y; III. Elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos, en materia de desarrollo urbano y del Centro Histórico y su Zona de Monumentos Históricos.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Instituto: I. Elaborar los planes y programas de planeación con visión integral sustentable y con carácter metropolitano; II. Evaluar y actualizar los planes y programas de planeación y urbanos del municipio; recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente; IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales; V. Difundir información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados; VI. Presentar al Ayuntamiento a través del Director General, informe trimestral del desempeño de sus funciones; VII. Recibir propuestas de los diferentes sectores; así como de los habitantes del municipio, relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto; VIII. Celebrar a través del Director convenios en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus objetivos; IX. Coordinar e Instrumentar procedimientos de consulta a las dependencias y entidades paramunicipales, así como a las personas físicas o morales de los diferentes sectores; X. Asociarse con los Institutos dependencias encargadas de la planeación de otros municipios, incluyendo la facultad de generar estudios, planes o programas metropolitanos o en conjunto; XI. Proponer al Ayuntamiento y dependencias del Municipio las políticas y medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, destinos de tierras, aguas, bosques y utilización del suelo, a efecto de proyectar la ejecución de obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos; XII. Elaborar programas y planes para el desarrollo de la zona rural del Municipio y de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal; XIII. Elaborar planes, programas, proyectos, estudios, expedientes técnicos, metodologías y todos aquellos instrumentos necesarios para la conservación y desarrollo de la Zona de Monumentos Históricos; XIV. Colaborar para la asociación, coordinación y concertación entre las autoridades, dependencias y entidades públicas y privadas de todos los niveles, tendientes a la conservación y desarrollo de la Zona de Monumentos Históricos; XV. Fungir como un espacio incluyente que favorezca la participación de todos los sectores, manteniendo comunicación permanente con los principales actores urbanos, tanto públicos como privados y de la sociedad civil; XVI. Integrar y administrar un sistema de información y documentación para la planeación que permita generar los insumos y productos requeridos durante el proceso de planeación estratégica; XVII. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto Municipal de Planeación, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias; XVIII. Promover la cultura y el fortalecimiento de la planeación institucionalizada; XIX. Elaborar estudios de ordenamiento territorial y proponer al Ayuntamiento la adquisición de reservas territoriales; y XX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.



informó al recurrente que es la Secretaría de movilidad del Municipio de Querétaro la que por normativa es la autoridad administradora y ejecutora de las acciones en las vialidades del municipio de Querétaro, esta Comisión al consultar el Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro, advierte que de conformidad con el artículo 7 del referido ordenamiento legal es la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro la que se encarga de promover y gestionar proyectos estratégicos, y proponer alternativas de solución relacionados con el tema de vialidades, así como favorecer la implementación de acciones que propicien el uso de la bicicleta como medio de desplazamiento, preferente a los vehículos de motor, autoriza los paraderos para cualquier tipo de transporte, al igual que deben encargarse de la red de semáforos. Participa en el diseño urbano y creación de corredores urbanos. Valida los dictámenes de impacto en movilidad que señale la normatividad aplicable y crea, tanto programas como acciones, de educación vial municipal. Aunado a lo anterior en el informe justificado entregó la información requerida en el punto 2 (dos) de la solicitud inicial. De tal modo, el sujeto obligado se encuentra dando cabal respuesta a lo requerido por la persona ahora recurrente en la solicitud de información, en virtud que entrega un listado de personas morales con las que el IMPLAN celebró contratos durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, así como también aclara que derivado de lo establecido en el reglamento del Instituto, este, no tiene facultades de verificación-----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

*"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----



**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza las hipótesis normativas previstas en la fracciones III y IV del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>2</sup>;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO

<sup>2</sup> Lo subrayado es propio



DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

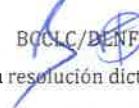
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.

  
BOCIC/BNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0285/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia